

**ADM 2134/16**

**PROTOCOLO DE ACUERDOS**

**ACUERDO N° 688:** En la Provincia de San Luis a SEIS días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN Y CARLOS ALBERTO COBO.-

**DIJERON:** Que por Acuerdo N° 201/2015 se inició un importante proceso tendiente a la recopilación de las Acordadas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia desde el año 1983 reglamentarias del servicio interno, de las prácticas y usos forenses, de los Códigos de Procedimiento y de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Que finalizado el proceso de recopilación, por Acuerdo N° 421/2015 – ampliado por Acuerdo N° 484/2015- se designó la Comisión Revisora destinada a proyectar un Digesto Digital de las acordadas reglamentarias previstas en el punto I del Acuerdo N° 201/15 que se encuentren vigentes y que fuera presentado al Alto Cuerpo en fecha 29 de Febrero del 2016.-

Que posteriormente, por Acuerdo N° 213/2016 se comisionó a diversos Funcionarios y Agentes a fin de que analicen la readecuación de las disposiciones vigentes agrupadas en cada una de las categorías del Digesto Digital a los procedimientos y necesidades actuales, elaborando, en lo pertinente, proyectos de textos únicos o individuales que reemplacen y contengan, en su caso, de manera unificada a los actuales, para su posterior aprobación por el Alto Cuerpo.-

Que en el marco de tales disposiciones, respecto a los Peritos de Oficio, se analizaron los Acuerdos N° 111/1984, 52/1991, 329/2000, 873/2007, 928/2011, 382/2015 y 599/2017, como así también diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, Códigos de Procedimientos, Ley de Colegiación de Martilleros y Corredores Públicos, Reglamento General de Expediente Electrónico, usos forenses y necesidades actuales.-

Por ello, **ACORDARON:** I.- APROBAR el texto ordenado del REGLAMENTO DE PERITOS DE OFICIO, cuyo contenido se agrega como Anexo del presente Acuerdo, el que integrará el nuevo DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015, 484/2015 y 213/2016).-

II.- DEJAR SIN EFECTO los ACUERDOS N° 111/1984, 52/1991, 329/2000, 873/2007, 928/2011, 382/2015 y 599/2017 y toda otra disposición que se oponga al presente.-

III.- PRORROGAR hasta el día 30 de noviembre del 2017 el periodo de inscripciones y reinscripciones para integrar la nómina de peritos de oficio del Poder Judicial de la Provincia de San Luis en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 y consecuentemente establecer que la publicación de la lista de los que hubieran efectuado las mismas ante el Superior Tribunal de Justicia, que prevé el art. 10 del Reglamento que se aprueba en el presente Acuerdo, se publicará, por única vez, en el mes de diciembre de 2017.-

IV.- ORDENAR la Publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-

## **REGLAMENTO DE PERITOS DE OFICIO**

### **TÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1°.- La nómina de Peritos de oficio del Poder Judicial de la Provincia de San Luis se integra con los profesionales y especialistas en las materias que se especifican en el artículo siguiente, sin perjuicio de aquellas otras que el Superior Tribunal pudiere incluir en el futuro.-

Art. 2°.- Se incluirán en la nómina de Peritos de Oficio las siguientes profesiones y especialidades: Contadores Públicos, Mecnografía e Impresión, Calígrafos, Tasadores, Administración, Trabajo Social, Químicos, Biólogos, Físicos, Psicólogos, Bioquímicos, Criminalística, Accidentología, Seguridad e Higiene, Bromatología, Ingenieros en las distintas ramas y especialidades, Arquitectos, Traductores, Comunicaciones y Telecomunicaciones, Psicopedagogos, Médicos en todas sus especialidades, Veterinarios, Dactiloscopía, Economía, Geólogos, Odontólogos, Mecánicos.-

Art. 3°.- Las solicitudes de admisión de nuevas profesiones o especialidades, no serán consideradas cuando se produjeran fuera de la oportunidad prevista en el artículo 4° de este Reglamento, salvo que el Superior Tribunal por circunstancias excepcionales considere necesario admitirlo.-

### **TÍTULO II**

#### **INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y LICENCIAS**

Art. 4°.- Las solicitudes de inscripción inicial para integrar la nómina de peritos de oficio, a excepción de las de los Martilleros que pretenden actuar como peritos tasadores, se recibirán anualmente en soporte papel en Mesa de Entradas de Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia desde el primer día

hábil del mes de septiembre al último día hábil del mes de octubre de cada año.  
Deberán efectuarse:

I.- Llenando un formulario que estará disponible en la página web del Poder Judicial, en el que se deberá indicar:

- a) Apellido y nombre;
- b) Nacionalidad;
- c) Tipo y número de documento;
- d) Domicilio real, legal en la Provincia, y domicilio legal electrónico registrado en la base de datos del sistema de gestión informático;
- e) Circunscripción/es en la/s que desea inscribirse;
- f) Especialidad/es en la/s que desea inscribirse;

II.- Adjuntando al mencionado formulario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad;
- b) Fotocopia certificada del título profesional debidamente intervenido por el Ministerio de Educación de la Nación y legalizado por el Ministerio del Interior de la Nación, y/o certificado que acredita la especialidad en su caso, si la profesión estuviere reglamentada, caso contrario, constancias que acrediten los conocimientos que se invoquen;
- c) Documento que pruebe la vigencia de su matriculación profesional y de no encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio de la profesión; y en el caso de que la colegiación de la profesión no estuviera reglamentada por ley o se tratara de idóneos tal certificación será reemplazada por una declaración jurada del peticionante. En todos los supuestos se deberá efectuar declaración jurada de no encontrarse comprendido en causales de incompatibilidad;
- d) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia que acredite no estar condenado con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos u otras condenas;
- e) Certificado del Registro de Juicios Universales, que acredite no encontrarse fallido o concursado;

- f) Informes de los Juzgados Civiles de la Primera, Segunda ó Tercera Circunscripción judicial, según el domicilio denunciado por el interesado, que acrediten no poseer restricciones a la capacidad de ejercicio ni encontrarse inhabilitado conforme a la Sección 3ª, Capítulo 2, Título I del Código Civil;
- g) Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia;
- h) Constancias pertinentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos que acrediten la condición fiscal;
- i) Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Art. 5°.- Las solicitudes de reinscripción para integrar la nómina de peritos de oficio, a excepción de las de los Martilleros que pretenden actuar como peritos tasadores, deberán efectuarse **cada tres años**, y se recibirán en Mesa de Entradas de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia desde el primer día hábil del mes de septiembre al último día hábil del mes de octubre de cada año. Se realizarán:

I.- Llenando un formulario que estará disponible en la página web del Poder Judicial, en el que se deberá indicar:

- a) Apellido y nombre;
- b) Nacionalidad;
- c) Tipo y número de documento;
- d) Domicilio real, legal en la Provincia, y domicilio legal electrónico registrado en la base de datos del sistema de gestión informático;
- e) Circunscripción/es en la/s que desea reinscribirse;
- f) Especialidad/es en la/s que desea reinscribirse;

II.- Adjuntando al mencionado formulario la siguiente documentación:

- a) Documento que pruebe la vigencia de su matriculación profesional y de no encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio de la profesión; y en el caso de que la colegiación de la profesión no estuviera reglamentada por

ley o se tratara de idóneos tal certificación será reemplazada por una declaración jurada del peticionante. En todos los supuestos se deberá efectuar declaración jurada de no encontrarse comprendido en causales de incompatibilidad. -

- b) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia que acredite no estar condenado con accesorias de inhabilidad para ejercer cargos públicos u otras condenas;
- c) Certificado del Registro de Juicios Universales, que acredite no encontrarse fallido o concursado;
- d) Informes de los Juzgados Civiles de la Primera, Segunda ó Tercera Circunscripción judicial, según el domicilio denunciado por el interesado, que acrediten no poseer restricciones a la capacidad de ejercicio ni encontrarse inhabilitado conforme a la Sección 3ª, Capítulo 2, Título I del Código Civil;
- e) Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia;
- f) Constancias pertinentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos que acrediten la condición fiscal;
- g) Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Art. 6°.- Si el profesional poseyera firma digital podrá realizar la presentación de la inscripción o reinscripción por correo electrónico a la casilla **peritos@justicisanluis.gov.ar** adjuntando el formulario y la documentación firmados digitalmente, debiendo presentar la documentación en soporte papel dentro de los diez días posteriores al cierre del periodo respectivo, en Mesa de Entradas de Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia. Recepcionada tal documentación el Responsable del Área Entrada, Formación y Destino de Instrumentos, cotejará la correspondencia con los documentos digitales remitidos, dejando constancia en el legajo digital de tal circunstancia.-

No se dará curso a las solicitudes que, al momento de ser presentadas no reúnan los requisitos exigidos en los artículos que anteceden o cuyos defectos no

fueran subsanados antes de vencer el plazo que se otorgue en la intimación respectiva.-

Art. 7°.- La admisión o rechazo de las inscripciones o reinscripciones para integrar la nómina de peritos de oficio, a excepción de las de los Martilleros que pretenden actuar como peritos tasadores, serán resueltas por el Sr. Presidente del Superior Tribunal. Los profesionales podrán dentro del tercer día de conocida la Resolución, recurrirla ante el Superior Tribunal.-

Art. 8°.- Los pedidos de licencias deberán presentarse en la Secretaría Administrativa y dirigirse al Sr. Presidente del Superior Tribunal, quien lo resolverá teniendo en cuenta los motivos invocados y los antecedentes que registra el solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16°. Aún cuando se conceda la licencia, el perito deberá continuar hasta su total terminación, los trabajos que se le hubieran encomendado, salvo causas debidamente justificadas.-

Art. 9°.- Los peritos inscriptos deberán comunicar los cambios de domicilio ante Secretaría Administrativa del Superior Tribunal. Ello, sin perjuicio de la presentación que deberán efectuar los mismos en las causas en que estén actuando.-

Art. 10°.- Concluido el periodo de inscripciones y reinscripciones, la lista de los profesionales que hubieran efectuado las mismas ante el Superior Tribunal de Justicia, se publicará durante el mes de noviembre por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial, a fin de que las organizaciones de profesionales y los particulares interesados puedan formular impugnaciones basadas en el incumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción, dentro de los tres días hábiles subsiguientes.-

En caso de que se formularen impugnaciones se dará traslado al impugnado, para que formule descargo, en el término de cinco días; efectuado el mismo o vencido

el plazo conferido al efecto, el Superior Tribunal dictará resolución en el plazo de diez días, la que será irrecurrible.-

Transcurrida tal instancia, se fijarán por Acuerdo, en el mes de diciembre, la nómina de peritos de oficio, a excepción de las de los Martilleros que pretenden actuar como peritos tasadores, para actuar ante los juzgados o tribunales de cada Circunscripción **durante los tres años siguientes.-**

La carga en el sistema informático para los sorteos pertinentes, se efectuará en base al Acuerdo mencionado, a excepción de las de los Martilleros que pretenden actuar como peritos tasadores, la que se realizará conforme se dispone en el Art. 42 del Reglamento de Actuaciones Administrativas del Poder Judicial, aprobado por Acuerdo N° 47/2017.-

### **TÍTULO III**

#### **ACTUACIÓN DE LOS PERITOS**

Art. 11°.- Los Jueces de Primera Instancia y Tribunales Colegiados, designarán a los Peritos conforme el sorteo realizado a través del Sistema de Gestión Informática, en base a la nómina de Peritos habilitados en la especialidad correspondiente. Los que resulten sorteados no serán nuevamente incluidos mientras no se agote la lista.-

Art. 12°.- Los Peritos aceptarán el cargo en la causa en la que fueren designados dentro del tercer día de notificado de su designación; bajo juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo, en el caso de no tener título habilitante.

Se los citará por cédula electrónica, al domicilio electrónico constituido en el legajo de inscripción para actuar como perito de oficio, obrante en Secretaria Administrativa y registrado para los sorteos pertinentes en el sistema de gestión informático.-

Art. 13°.- El Perito, si fuera el caso, deberá hacer saber al Juzgado en el que ha sido designado, dentro del tercer día hábil de recibida la notificación, la causa por la que está impedido de aceptar el cargo.-

Art. 14°.- Si el Perito invocara impedimento para aceptar el cargo o presentar en plazo la pericia, el Juez resolverá sobre ello. Si aceptase la excusa comunicará la resolución al Superior Tribunal para que conste en el legajo personal.-

Art. 15°.- Cuando el Perito tuviese motivo que estime atendible para renunciar a un cargo ya aceptado, deberá comunicar al Juzgado antes de hacer abandono del mismo. Si el Magistrado considerase justificables los motivos esgrimidos, podrá relevarlo del cargo. Esta decisión deberá también comunicarla al Superior Tribunal en todos los casos para que se tome nota en el legajo del Perito. En tales supuestos el Perito no estará habilitado en nuevos sorteos mientras no se agote la lista.-

Art. 16°.- En el caso de que el Perito no aceptara el cargo o hubiese sido desestimada la causal alegada para no aceptarlo, o cuando no hubiere presentado el informe o sus ampliaciones en término, el Juez, previa remoción firme en el expediente, lo comunicará al Superior Tribunal indicando la fecha y el domicilio en que se notificó la resolución no cumplida, así como la fecha y causa de la remoción.-

Art. 17°.- Recibida **la tercera comunicación de remoción en un año calendario**, el Superior Tribunal, por intermedio de la Secretaría Administrativa, le correrá vista al interesado por el plazo perentorio de diez días para que formule el descargo. En todos los casos, el Presidente podrá disponer las medidas que considere convenientes con el fin de reunir elementos de juicio para mejor resolver.-

#### **TÍTULO IV**

#### **SANCIONES**

Art. 18°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 470 del CPCyC, cuando el Perito no acreditara motivo justificado para no aceptar el cargo **tres veces en un año calendario** o para cumplir con las tareas encomendadas, podrá el Superior Tribunal separarlo del Registro por el plazo que estime corresponda según los antecedentes del caso.-

Art. 19°.- Para resolver sobre el plazo de separación del Registro, se tendrá especialmente en cuenta si el Perito registra sanciones en los últimos dos años de desempeño efectivo.-

Art. 20°.- Las medidas disciplinarias establecidas son independientes de las que dispongan las leyes que rijan el ejercicio de las respectivas profesiones o especialidades.-

## **TITULO V**

### **ANTICIPO DE GASTOS Y HONORARIOS**

Art. 21°.- En la resolución que ordene la producción de la prueba pericial se transcribirá el art. 463 (“anticipo de gastos”) del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.- .

El anticipo de gastos será el equivalente al 30% del Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al momento de la fijación del mismo, salvo razones debidamente fundadas que ameriten establecer un monto mayor, tanto para las pruebas periciales ofrecidas por las partes como para las dispuestas de oficio.-

En el caso de que la prueba pericial se dispusiere de oficio, el anticipo de gastos que fije el Magistrado, con cargo de rendir cuenta documentada, será afrontado por el Poder Judicial, a cuyo efecto se deberá comunicar la disposición a Dirección Contable. Tales sumas deberán ser reintegradas al Poder Judicial por la parte que resultare condenada en costas.-

Art. 22°.- Las presentaciones que los peritos realicen para la regulación de sus honorarios, se receptorán y tramitarán, sin patrocinio letrado.-

Art. 23°.- Las regulaciones de honorarios de los peritos de las pruebas periciales ordenadas de oficio, en caso de no mediar condena en costas, se deberán notificar a Fiscalía de Estado, a fin del cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.-